



BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nº 32.325

Martes 25 de Enero de 2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Resolución 20/2012

Apruébase el Reglamento General del Sistema de Pasantías Educativas.

Bs. As., 18/1/2012

VISTO:

El Expediente Nº S01:0474744/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 26.427, la Resolución Conjunta Nº 825 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y Nº 338 del MINISTERIO DE EDUCACION de fecha 30 de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.427 crea el Sistema de Pasantías Educativas en el marco del sistema educativo nacional para los estudiantes de la Educación Superior y la Educación Permanente de Jóvenes y Adultos y de la Formación Profesional, en todos los casos para personas mayores de DIECIOCHO (18) años a cumplirse en empresas y organismos públicos, o empresas privadas con personería jurídica.

Que la Resolución Conjunta Nº 825 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y Nº 338 del MINISTERIO DE EDUCACION de fecha 30 de septiembre de 2009 reglamenta la mencionada ley.

Que resulta necesario aprobar un Reglamento General del Sistema de Pasantías Educativas en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA a fin de posibilitar la eficaz realización de las pasantías por parte de los estudiantes.

Que la Dirección General de Recursos Humanos y la Coordinación de Contratos y Pasantías, ambas de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA

del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA han tomado la intervención que les compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Reglamento General del Sistema de Pasantías Educativas en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, de conformidad con el detalle obrante en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Facúltase al señor Subsecretario de Coordinación Técnica y Administrativa del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA a celebrar convenios con instituciones educativas del sector público o privado, en este último caso con reconocimiento oficial, a los efectos de contribuir a una más eficiente implementación del sistema que se reglamenta en la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO

Reglamento General del Sistema de Pasantías Educativas en el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca.

I. Objetivo de las pasantías

- Las pasantías educativas tendrán como objetivo que los estudiantes seleccionados puedan poner en práctica los conocimientos teóricos adquiridos durante su formación universitaria, tomen contacto con el ámbito en que se desenvuelven las actividades propias del MINISTERIO y se integren a un grupo laboral. De esa forma se contribuirá a la transición entre la etapa educativa y la laboral de los pasantes, en vista una mejor inserción posterior en el mercado de trabajo.

II. Duración de las pasantías

- Las pasantías se extenderán durante un mínimo de DOS (2) meses y un máximo de DOCE (12) meses y se desarrollarán con una carga horaria semanal de hasta VEINTE (20) horas dentro del horario habitual del MINISTERIO, de lunes a viernes, en el horario de 8 hs. a 20 hs. Cumplido el plazo máximo establecido, una vacante de pasantía educativa puede renovarse a favor del mismo pasante, por hasta SEIS (6) meses adicionales, debiéndose firmar un nuevo acuerdo individual entre todas las partes.

III. Condiciones para acceder a las pasantías

- Para acceder a las pasantías los alumnos de las instituciones educativas con las cuales el MINISTERIO tuviera convenio, deberán ser mayores de DIECIOCHO (18) años, no estar desarrollando otra pasantía bajo el régimen de la Ley N° 26.427, ni encontrarse actuando laboralmente bajo relación de dependencia (tanto en el sector público como en el ámbito privado) y estar cursando alguna de las carreras dictadas por esas instituciones en forma regular.
- La Coordinación de los temas administrativos relativos a los pasantes estará a cargo de la Coordinación de Contratos y Pasantías, a través de la Dirección General de Recursos Humanos.

IV. Cumplimiento de las prácticas

- Las actividades que realicen los pasantes serán coordinadas y evaluadas por funcionarios del MINISTERIO, que en carácter de Tutores, estarán a cargo del proyecto individual de cada una de las respectivas pasantías.
- El horario a cumplir por cada pasante será acordado con el correspondiente Tutor, teniendo como mínimo una carga horaria de CUATRO (4) horas diarias, no debiendo superar las SEIS HORAS CON TREINTA MINUTOS (6° 30') dentro del horario habitual del MINISTERIO.
- Los pasantes dispondrán de hasta VEINTIOCHO (28) días al año para rendir exámenes propios de su carrera, no pudiendo superar los SEIS (6) días corridos por cada examen, debiendo presentar ante la Coordinación de Contratos y Pasantías de la Dirección General de Recursos Humanos la correspondiente constancia de examen certificada y sellada por la correspondiente institución educativa. En caso que el pasante ingresara en cualquier mes del año, se le calculara días proporcionales por este concepto.
- El pasante gozará de VEINTE (20) días corridos de descanso anual, siempre que haya cumplido con una permanencia de un año en el MINISTERIO. Dicha licencia podrá ser fraccionada en dos períodos, siempre y cuando a criterio del responsable del pasante no se alteren las tareas programadas.
- En caso de enfermedad, el pasante tendrá derecho a DIEZ (10) días pagos por año, en concepto de licencia por enfermedad, habiendo comunicado previamente su situación ante el MINISTERIO antes de las 11 hs. de ese mismo día. Por otra parte el MINISTERIO enviará personal calificado al domicilio del pasante en cuestión para evaluar, justificar y dar reporte de su situación y el tiempo estimado de licencia otorgado según la sintomatología presentada.
- Se justificará por razones particulares hasta CUATRO (4) inasistencias por año calendario, los cuales no podrán superar los DOS (2) días por mes.
- En caso de incumplimiento de horario y/o de inasistencias no previstas en los puntos anteriores, los pasantes podrán recuperar el tiempo incumplido o los días de inasistencia, si así lo acordaren con su superior, siempre que la recuperación se realice en jornadas que no superen un máximo de OCHO (8) horas diarias y dentro del mismo período de la liquidación de la asignación estímulo. Caso contrario se descontarán los días horas de práctica incumplidos (o lo que surja por acumulación de fracciones menores), utilizando como base de cálculo el valor horario resultante un total de VEINTIDOS (22) días hábiles por todos los meses del año.
- Los respectivos tutores podrán evaluar la particular situación de aquellos pasantes que soliciten justificación de días de ausencia en virtud de la participación en actividades tales como congresos, seminarios y cursos de capacitación relacionados con la temática de su futura profesión. Los pasantes deberán acreditar fehacientemente tal participación.
- A los fines de acceder a las dependencias del MINISTERIO y permitir el control del cumplimiento de asistencia y horarios de prácticas, los pasantes recibirán una credencial de acceso, la que tendrá que ser devuelta dentro de los CINCO (5) días hábiles antes de concluir su pasantía. Todo pasante que no procediera a devolver su correspondiente credencial, deberá restituir el importe correspondiente al costo de la credencial magnética.

V. Obligaciones, prohibiciones y rescisión

- Los pasantes no deberán realizar ningún tipo de actividades políticas, religiosas proselitistas de ninguna índole dentro del MINISTERIO.
- El pasante deberá considerar información confidencial toda la que reciba o llegue a su conocimiento con motivo del desarrollo de su práctica, sea información relacionada con la actividad del MINISTERIO, otras dependencias u organismos públicos o privados, proveedores, procesos, métodos o fórmulas, adoptadas por el Ministerio para el cumplimiento de su gestión y toda otra información a la que tenga acceso directa o indirectamente.
- El incumplimiento por parte del pasante de las normas del presente Reglamento será considerado infracción grave y constituirá causa suficiente para que el MINISTERIO deje sin efecto, de inmediato, la pasantía otorgada.

- Los pasantes podrán en cualquier momento y sin justificación de causa dejar sin efecto el cumplimiento de la pasantía, previo aviso fehaciente con DIEZ (10) días hábiles de anticipación.
- EL MINISTERIO podrá rescindir la pasantía en cualquier momento y sin justificación de causa debiendo avisar al pasante con una antelación de menor a TREINTA (30) días, previo aviso a la FACULTAD.
- Los acuerdos individuales no podrán rescindirse por causas de enfermedad o accidente, ya sean inculpables o las previstas en la Ley N° 24.557, ni por causa de maternidad. Las pasantías de las alumnas se suspenderán en el período comprendido entre los CUARENTA Y CINCO (45) días anteriores al parto y hasta CUARENTA Y CINCO (45) días posteriores al mismo. Durante dicho período no percibirá la asignación estímulo del empleador, más tendrá garantizada su reincorporación a la pasantía una vez cumplidos los plazos antedichos.
- Los pasantes recibirán una suma de dinero en carácter no remunerativo en calidad de asignación estímulo, que se calculará sobre el salario básico del convenio colectivo de trabajo aplicable al organismo, y que será proporcional a la carga horaria de la pasantía.

VI. Seguro sobre accidentes durante la pasantía

- EL MINISTERIO brindará cobertura a los pasantes incorporados que los proteja ante cualquier tipo de accidente que pudiera ocurrir con motivo de la práctica académica de acuerdo al Decreto N° 491/97, reglamentario del Art. 2º, inc. C) de la Ley N° 24.557, dicha cobertura estará asimilada a la que en forma habitual corrientemente protege a su personal.

VII. Cobertura de Obra Social

- El pasante contará con una cobertura de salud de la Ley de Obras Sociales - (Ley N° 23.660) o la que en el futuro la reemplace, y en los términos del Art. 15 de la Ley N° 26.427, segundo párrafo.

VIII. Tutores de los pasantes

Se denominará Tutor de pasantes a los responsables de las áreas en la cual se desempeñen los estudiantes beneficiarios del sistema de Pasantías Educativas.

- Será responsabilidad del Tutor de Pasantes:

1. Acompañar al pasante para una mejor inserción en el grupo de trabajo, marcándole sus tareas y responsabilidades como así también los procesos de las mencionadas tareas, creando un ambiente adecuado para el desarrollo de sus actividades.
2. Informar a la Coordinación de Contratos y Pasantías de la Dirección General de Recursos Humanos sobre el cumplimiento de tareas y asistencia y confeccionar la certificación para la liquidación de la correspondiente asignación estímulo.
3. Registrar en el Sistema de Novedades de Personal, todo lo relativo al cumplimiento de asistencia y horarios.
4. Hacer observar el cumplimiento de las normas del presente Reglamento General e informar a la Coordinación de Contratos y Pasantías de la Dirección General de Recursos Humanos de los incumplimientos en que se incurrieran los pasantes bajo su supervisión.
5. Semestralmente producir informes de evaluación sobre el desempeño de los pasantes bajo su tutoría. Estos informes tendrán carácter de reservado y se confeccionaran en dos (2) ejemplares, uno para la Coordinación de Contratos y Pasantías y otro para las respectivas instituciones educativas a las que pertenecen los pasantes.
6. Elaborar de manera conjunta con el docente guía designado por la institución académica, un plan de trabajo que determine el proceso educativo del estudiante para alcanzar los objetivos pedagógicos.